

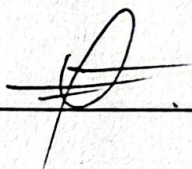


Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 17 de noviembre de 2025, se notifica personalmente el contenido de la Resolución 0991 del 24 de noviembre de 2025, a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, a quien se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

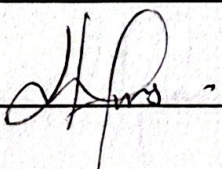
Para constancia firma:

EL NOTIFICADO: Tatiana Paola Hernandez Nieto 

Cédula Nro. 43903488

Dirección: C^{ra} 39^a # 56-50

Teléfono: 3007835088

EL NOTIFICADOR: 



CO-SC5052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha ____ de noviembre de 2025, se notifica personalmente el contenido de la Resolución 1002 del 26 de noviembre de 2025, a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, a quien se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

Para constancia firma:

EL NOTIFICADO: _____

Cédula Nro. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EL NOTIFICADOR: _____



CO-SC5052-1



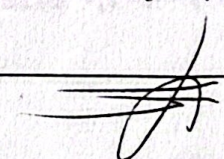
rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



En la fecha 29 de Nov de 2026, se notifica personalmente el contenido de la Resolución 34 del 27 de Nov de 2026, del funcionario (a) Tatiana Paola Hernández Nieto identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43903488, Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

Para constancia firma:

EL NOTIFICADO: 

Cédula Nro. 43903488

Dirección: Cra 39 a # 56-50

Teléfono: 300 7835088

EL NOTIFICADOR: Sandra Álvarez

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

8700

RESOLUCIÓN 0074

27 ENE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA UN PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES NO RECONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto No. 007 del 1° de enero de 2024 y en uso de las facultades administrativas delegadas por el alcalde municipal mediante el Decreto 320 del 15 de septiembre de 2020 y con fundamento en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional certificó en materia educativa al Municipio de Rionegro Antioquia, lo que le obliga a organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los directivos docentes, docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en la Municipalidad.

2. La Ley 715 de 2001, establece como competencia de los municipios certificados, administrar, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la norma en mención. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, entre otros, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados, de conformidad con el Decreto 1278 de 2002.

3. Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos

Página 1 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0074
27 ENE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA UN PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES NO RECONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.

4. Por medio de Auto número Nro. 076 del 1 de agosto de 2025, expedido por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Municipio de Rionegro en la etapa de instrucción de la investigación disciplinaria número 027-2025Q (ACUMULADO) que se adelantó en ese Despacho frente a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, adscrita a la Institución Educativa Josefina Muñoz González de este municipio, se ordenó la suspensión provisional de la mencionada docente por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

5. La referida suspensión se concretó mediante el acto administrativo de la Secretaría de Educación con número 0632 del 1 de agosto de 2025, posteriormente la Oficina de Control Disciplinario Interno conforme al Auto número 084 de 2025 resolvió prorrogar la suspensión de la docente por un término de tres (3) meses más, sin derecho a remuneración.

6. Conforme a la normatividad vigente la mencionada prórroga de la suspensión fue remitida en consulta al Despacho del Señor Alcalde quien mediante Auto número 006 de 21 de noviembre de 2025 revocó la decisión de prorrogar la suspensión contenida en el Auto 084 del 30 de octubre de 2025 emitido por la Oficina de Control Disciplinario Interno.

7. Por medio del acto administrativo 0991 del 24 de noviembre de 2025 La Secretaría de Educación de Rionegro realizó el reintegro de la docente a sus labores, de conformidad con lo resuelto por parte de la autoridad disciplinaria en el caso en cuestión.

8. Conforme con lo señalado en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), **"REINTEGRO DEL SUSPENDIDO. Quien hubiere sido suspendido"**

Página 2 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0074
27 ENE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA UN PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES NO RECONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSION PROVISIONAL A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia... (Subrayado fuera del original).

9. Mediante radicado número RNG2025ER003992 de fecha noviembre 24 de 2025, la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO solicitó a la Secretaría de Educación materializar el reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante su tiempo de suspensión

10. La Secretaría de Educación de Rionegro, por medio de la Resolución 1096 fechada del 24 de diciembre de 2025 "POR LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES NO RECONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSION PROVISIONAL A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO", dispuso reconocer el pago de los salarios dejados de percibir y prestaciones sociales a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía numero 43.903.488, desde el día 1 de agosto de 2025 hasta el día 21 de noviembre de 2025, aplicando los descuentos correspondientes a los aportes al fondo de prestaciones del magisterio y al fondo de solidaridad del magisterio.

11. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 133 del 6 de enero de 2026 por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$24.179.801), cuyo objeto es: *"Reconocer el pago de los salarios y prestaciones sociales no reconocidos durante el tiempo de suspensión provisional a un docente adscrito a la Secretaría de Educación de Rionegro"*.

Página 3 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0074

2500

2.7 ENE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA UN PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES NO RECONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSION PROVISIONAL A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, Antioquia; con plenas garantías y atendiendo a las disposiciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar y ordenar el pago de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$24.179.801), a la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía número 43.903.488, con motivo de los salarios y prestaciones sociales no reconocidas durante el tiempo de suspensión provisional al interior del proceso disciplinario número 027-2025Q adelantado por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la alcaldía municipal, en cumplimiento de la Resolución número 1096 del 24 de diciembre de 2025.

PARAGRÁFO. Los recursos serán girados a la cuenta de Ahorros asociada a este Despacho como cuenta de nómina registrada y activa a nombre de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor a pagar señalado en el artículo primero de la presente Resolución será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 133 del 6 de enero de 2026, con cargo al código presupuestal Nro. 02.01.2.3.1.01.01.001.01.04

ARTÍCULO TERCERO. Informar el contenido de la presente Resolución a la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía número 43.903.488, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución número 1096 del 24 de diciembre de 2025.

Página 4 de 5



CO-SC3032-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0074

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA UN PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES NO RECONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

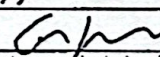
ARTÍCULO CUARTO. Consígnese copia de la presente Resolución en la historia laboral de la docente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Rionegro, Antioquia **27 ENE 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA MENAO HERNANDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jalson Panesso Arango/ Profesional de apoyo Jurídico		19-01-2026
Revisó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		19-01-2026
Revisó	Silvia Amparo García Gómez/Profesional Presupuesto		19-01-2026
Aprobó	Juan Fernando Restrepo Tabares/Subsecretario Administrativa y Financiera		19.01.2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 5 de 5



CO-SC5052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1002

26 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial..."

La Ley 1098 de 2006, consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre otros aspectos, deben *"proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores"*; además, debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"*.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, adscrito a la Institución Educativa Josefina Muñoz González de este municipio, de acuerdo a los siguientes argumentos:



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1002

26 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto No. 007 del 1° de enero de 2024 y en uso de las funciones administrativas delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 320 de enero 08 de 2016 y con fundamento en la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1278 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Resolución No. 5179 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional certificó en materia educativa al Municipio de Rionegro Antioquia, lo que le obliga a organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los directivos docentes, docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en la Municipalidad.

Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en el Secretario de Educación, la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las Instituciones educativas del Municipio de Rionegro.

La Alcaldía Municipal de Rionegro por medio del Decreto 704 del 30 de octubre de 2025, adoptó la planta de cargos e incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo viabilizada por el Ministerio de Educación.

El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Distritos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone en materia de traslados que: *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o*



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1002

26 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio Rionegro Antioquia cursa investigación disciplinaria radicada bajo el número 027-2025Q (ACUMULADO) en contra la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, y de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 por presuntas irregularidades relacionadas con conductas constitutivas de presunto incumplimiento de funciones (DEBERES) extralimitación en las (PROHIBICIONES) que, al parecer, están afectando la convivencia escolar y el ambiente seguro y propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, el señor NORBEY ANDRÉS GIL CIFUENTES, jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, exhortó a la Secretaría de Educación para que tome medidas administrativas necesarias de manera inmediata toda vez que las madres de algunos estudiantes interpusieron nuevas quejas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, así mismo la rectora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González manifestó su preocupación debido a los inconvenientes presentados con la educadora con los estudiantes y las directivas de la institución.

Indica el titular de la Oficina de Control Interno Disciplinario que en concordancia con el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 2006, Artículos 8 y 18) es deber de la administración garantizar un ambiente escolar seguro, se deben tomar medidas con el fin de evitar la revictimización de los estudiantes y preservando la confianza en la Institución Educativa.

En ese orden de ideas, la atención Integral para la convivencia escolar le corresponde a la Secretaría de Educación, de acuerdo al artículo 16 de la Ley 1620 de 2013, hacer seguimiento y tomar decisiones que permitan mitigar y prevenir los casos de acoso escolar, violencia escolar de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido denunciados por los establecimientos y comunidad educativa.

La Secretaría de Educación, con el único fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales, así como la prevención y mitigación de los casos de acoso escolar y violencia escolar, toma de manera discrecional, según las facultades que le otorga el numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral primero, de trasladar a la docente por necesidad de



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Scanned with

CamScanner



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1002
26 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo a la documentación presentada, es oportuno el conocimiento de los hechos existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, pues se está pretendiendo garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la supremacía de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013, y el Decreto 1075 de 2015 tomó la decisión de trasladar a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, de manera inmediata ubicándola por fuera de la Institución Educativa en la Secretaría de Educación, hasta la culminación del calendario académico para el año escolar 2025 establecido mediante acto administrativo número 0974 de 2024.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar a partir de la fecha a al docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, adscrita a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, para la Secretaría de Educación de Rionegro, hasta la culminación del calendario académico para el año escolar 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



CO-SC5052-1

rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1002

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

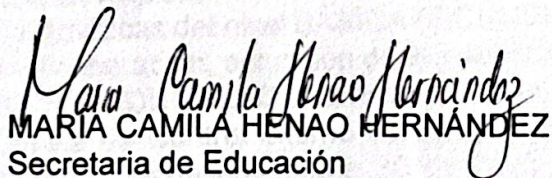
ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese y notifíquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario en forma personal y al correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, así mismo a la rectora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González.

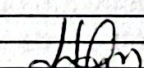
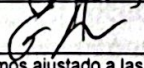
ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

Dado en Rionegro Antioquia a los, 26 NOV 2025

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		26-11-2025
Revisó	Uber Alejandro Arias Duque/ Profesional Talento Humano		26-11-2025
Aprobó	Juan Fernando Restrepo Tabares/Subsecretario Administrativa y Financiera		26-11-2025

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0991

24 NOV 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A UNA REVOCATORIA DE PRÓRROGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto No. 007 del 1° de enero de 2024 y en uso de las funciones administrativas delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 320 de enero 08 de 2016 y con fundamento en la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Mediante auto número 076 de fecha 01 de agosto 2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario se decretó la suspensión provisional por tres (3) meses sin derecho a remuneración de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488 quien presta sus servicios en la Institución Educativa Josefina Muñoz González de este Municipio como docente del área de matemáticas del nivel BÁSICA SECUNDARIA, por un término de tres meses sin derecho a remuneración, actuación dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 027-2025Q (ACUMULADO) que se adelanta en contra de la mencionada; posteriormente la Oficina de Control Interno Disciplinario profirió auto número 084 del 30 de octubre de 2025 de fecha noviembre 30 de 2025, prorrogando la medida provisional ordenada prorrogando el término de suspensión a la educadora por un término de tres (3) meses.

Conforme a la orden impartida por la Oficina de Control Interno Disciplinario según auto número 084 del 30 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación mediante acto administrativo número 0869 de octubre 31 de 2025, procedió a dar cumplimiento a la orden impartida prorrogando la medida provisional de suspensión a la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, adscrita a la Institución Educativa Josefina Muñoz González sin derecho a remuneración por un término de tres (3) meses. La anterior decisión fue notificada mediante correo electrónico a la docente el día el 31 de octubre de 2025.



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0991

"POR LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A UNA REVOCATORIA DE PRÓRROGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL"

La prórroga de suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO adoptada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, conforme a la normatividad, fue remitida en consulta al despacho del Alcalde Municipal, quien mediante auto número 006 del 21 de noviembre de 2025, revocó la decisión contenida en el auto 084 del 30 de octubre de 2025 mediante la cual el Jefe de Control Interno disciplinario prorrogó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, adscrita a la Institución Josefina Muñoz González; indicando oficiar al nominador para darle cumplimiento a la orden impartida por el Alcalde Municipal de manera inmediata.

En razón a la revocatoria de la prórroga de suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, dispuesta por el Alcalde Municipal mediante auto 006 del 21 de noviembre de 2025, es deber de la Secretaría de Educación dar cumplimiento a la orden impartida y realizar el reintegro de la docente de manera inmediata.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el reintegro de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, quien presta sus servicios en la Institución Educativa Josefina Muñoz González, adscrita a la Planta Global de la Secretaría de Educación de Rionegro, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, al correo electrónico lacuerpa@riseup.net quien deberá reintegrarse en los términos establecidos en el auto número 006 del 21 de noviembre de 2025 expedido por la Alcaldía Municipal.



CO-SC5052-1

 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0991

24 NOV 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A UNA REVOCATORIA DE PRÓRROGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL"

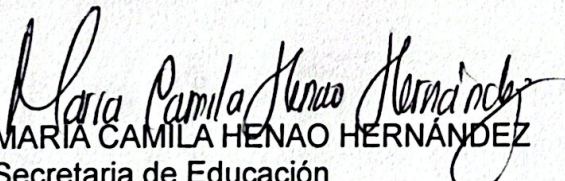
ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la decisión al área de nómina, con el fin de que se integre a la misma a la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, adscrita a la Institución Josefina Muñoz González de este municipio, como docente del nivel BÁSICA SECUNDARIA.

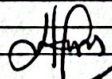
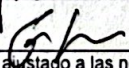
ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del docente, e informar al área de talento humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la Alcaldía de Rionegro, Antioquia a los 24 NOV 2025

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		24-11-2025
Revisó	Uber Alejandro Duque Arias / Profesional Talento Humano		24-11-2025
Aprobó	Juan Fernando Restrepo Tabares/Subsecretario Administrativa y Financiera		24-11-2025
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

11 MAR 2026
Rdoj
B. J. J. J.



RNG2026ER000873
FC: 11/03/2026
FV: 26/03/2026
ASU: PETICIÓN
PRIORITARIA
DER-SECRETARIA

Rionegro, 10 de marzo de 2026

REFERENCIA	PETICIÓN PRIORITARIA
PETENTE	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO C.C 43.903.488
PETICIONADO	ALCALDÍA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NÓMINA
C.C	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.

En virtud del derecho constitucional amparado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollados por la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y posterior ley 1755 de 2015 (Reglamentaria del Derecho de Petición), procedo a formular petición en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURDICOS.

- 1 Desde la fecha 19 de febrero me encuentro asistiendo a cumplir labores a la institución educativa Baldomero Sanín Cano. Envié al funcionario de talento humano la carta de respuesta de la rectora al respecto de no tener asignación académica en el área de matemáticas, misma que adjunto a éste oficio.

Respuesta a carta de presentación.

De *cuernas*
Destinatario *UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE*
Cc *abogadecantrainternocina*
Fecha 2026-02-19 16:59
☒ Resumen ☐ Cartas

carta respuesta a presentación rectora.pdf (~892 KB)

Cordial Saludo, adjunto la respuesta de la rectora de la Institucion Educativa Baldomero Sanín Cano el día de hoy al presentarme a su institucion educativa.

- 2 El acto administrativo para el cual fui nombrada, debe ser respetado en su naturaleza jurídica, pues derivado de mi decreto 1278 norma

especifica que es inherente a mi ejercicio docente, derivado de ello aprobé el concurso de méritos con un destino jurídico específico, y por tanto mi nombramiento se ciñe al cargo y funcionalidad superado producto del mérito.

- 3 Que el Decreto ley 1278 de 2002 estableció el Estatuto de Profesionalización Docente, mediante el cual, se regulan las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, y en sus artículos 3º, 4º, 5º y 6º definió respectivamente, los profesionales de la educación, la función docente, y los tipos de cargos docentes y directivos docentes.
- 4 De igual forma la ley general de Educación - 115, preestablece los títulos para el ejercicio de la función docente, en mi caso soy Bioingeniera.
- 5 Otro argumento jurídico versa sobre la resolución 3842 del año 2022 ***Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones, el régimen especial de los educadores estatales al indicar que "El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley".***
- 6 En el ANEXO TÉCNICO LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PEDAGÓGICOS Y OPERATIVOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Bogotá, D.C., julio de 2022, CAPÍTULO II, 2.2 se especifica que: Las entidades territoriales certificadas pueden implementar MEF con sus propios recursos, ***toda vez que cuenten con la capacidad instalada en cuanto a docentes capacitados***, canasta educativa y material educativo. También lo pueden hacer a través de la contratación de operadores privados que implementen los modelos educativos y que sean supervisados por las entidades territoriales. Así mismo que,
Con el fin de garantizar una educación de calidad en la implementación de los MEF, las firmas operadoras deben contar con un perfil y unos requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros para garantizar el éxito de estos procesos educativos:

2.2. Perfil y requisitos mínimos para operar un Modelo Educativo Flexible
Las entidades territoriales certificadas pueden implementar MEF con sus propios recursos, toda vez que cuenten con la capacidad instalada en cuanto a docentes capacitados, canasta educativa y material educativo. También lo pueden hacer a través de la contratación de operadores privados que implementen los modelos educativos y que sean supervisados por las entidades territoriales. Las firmas, consorcios o uniones temporales, que se denominan operadoras de los MEF deben estar legalmente constituidas, y en su objeto social debe contener actividades educativas, demostrar mediante contratos experiencia en el desarrollo de programas y proyectos educativos a nivel nacional y regional, infraestructura técnica y administrativa instalada y solvencia económica. Adicionalmente, contar con un equipo humano idóneo, con conocimiento en políticas educativas, experiencia certificada en proceso de acompañamiento a las Secretarías de Educación. Con el fin de garantizar una educación de calidad en la implementación de los MEF, las firmas operadoras deben contar con un perfil y unos requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros para garantizar el éxito de estos procesos educativos:

- * **Aspectos Técnicos:** Las firmas o propuestas conjuntas deben acreditar, como mínimo, para habilitar en los procesos de implementación de MEF, **experiencia específica** en los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, con máximo un (1) certificación de contrato suscrito, iniciado, ejecutado y terminado al 100%, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se debe demostrar experiencia en formación a docentes, implementación y/o formación y/o evaluación y/o cualificación y/o elaboración de Modelos Educativos Flexibles.

- * **Formación Docente:** La formación debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de los educadores, a su desarrollo y crecimiento profesional, además estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones. (Art. 38 Decreto 1278 de 2002). Esto significa que la ejecución debe tener claro unos objetivos a desarrollar, aprendizajes a alcanzar y una metodología de trabajo pertinente. Por consiguiente, el proponente debe demostrar que ha

impartido procesos de formación por un tiempo no inferior a 12 horas con un mismo grupo poblacional de docentes.

7 Que la afirmación de la Secretaria de Educación Maria Camila Henao Hernández en el complemento de respuesta RNG2026EE001157 al radicado RNG2026ER000578:

Señala que con su traslado se conculcan derechos fundamentales desconociendo un fallo en segunda instancia expedido por el juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, exponiendo que existen argumentos jurídicos para oponerse a su permanencia en la Institución Educativa Josefina Muñoz González.

es FALSA.

8 Que si según el complemento de respuesta RNG2026EE001157 al radicado RNG2026ER000578 de la Secretaria de Educación Maria Camila Henao Hernández, el criterio para el traslado es la disminución del número de estudiantes, la prioridad para ser trasladado recae sobre el **docente provisional**. Su situación es menos estable que la de un docente nombrado en propiedad, quien goza de los derechos de carrera que lo protegen frente a este tipo de movilizaciones por necesidades del servicio. A continuación, le explico las bases de esta diferencia y cómo opera en la práctica: La Estabilidad del Docente en Propiedad vs. la Provisionalidad. La diferencia fundamental entre un docente provisional y uno en propiedad (regido por el Decreto 1278 de 2002) es la **estabilidad laboral** que otorga la carrera docente .

Característica	Docente en Propiedad (Carrera Administrativa)	Docente Provisional
Vinculación	Ingresó por concurso de méritos y superó el período de prueba .	Ocupa un cargo de carrera de manera transitoria mientras se provee en propiedad.
Estabilidad	Goza de derechos de carrera . Es titular de su plaza y tiene estabilidad. Su retiro o traslado solo procede por causales legales específicas .	Su vinculación es precaria. No es titular del cargo.

Estabilidad	Último en ser trasladado. Su situación debe ser evaluada y, antes de un traslado, la administración debe considerar alternativas (como reasignarle otras funciones docentes válidas dentro del PEI, según el Artículo 4 del Decreto 1278) .	Primero en ser trasladado o desvinculado.
-------------	---	---

¿Cómo se aplica esto en la práctica?

1. **Cuando hay una reducción de estudiantes:** La autoridad educativa (Secretaría de Educación) identifica que en una institución educativa hay menos estudiantes, por lo que ya no se justifica mantener el mismo número de docentes.
2. **Prioridad de ajuste:** El primer ajuste que se hace es **no renovar o reubicar a los docentes provisionales** que están ocupando plazas que, en rigor, pertenecen a la carrera. Su situación es la primera en ser revisada para determinar si continúan en la institución o si son trasladados a otra donde se necesiten.
3. **Protección del docente en propiedad:** El docente nombrado en propiedad solo podría ser movilizadado si, después de reubicar a los provisionales, la necesidad del servicio persiste (por ejemplo, si se suprime una sede educativa). Sin embargo, incluso en ese escenario, la administración tiene la obligación de buscarle una nueva ubicación laboral acorde con su perfil y derechos de carrera. Su traslado debe estar **debidamente motivado** en un acto administrativo, tal como lo ordena la ley .

En resumen

primero se debe trasladar al docente provisional. El docente nombrado en propiedad, como yo, tiene una barrera legal que lo protege. El solo hecho de que baje el número de estudiantes no es una causa automática para trasladar a una docente en propiedad; la administración debe primero agotar las alternativas con el personal provisional y, de llegar a considerar su traslado, debe hacerlo mediante un acto administrativo sólidamente motivado.

9 Que el **Artículo 5°** del decreto 520 de 2010 sobre: *Traslados no sujetos al proceso ordinario*. Dicta que:

La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial **debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado**. Y yo en ningún momento he realizado solicitud de traslado. La Administración debió considerar a quienes no hayan alcanzado a ser trasladados habiéndolo solicitado.

10 Que El Papel del Rector en el Proceso, puesto que el rector no es la autoridad nominadora, es más limitado y se enfoca en las necesidades de su institución:

- Solicitar o Informar Necesidades: El rector puede reportar a la Secretaría de Educación la existencia de vacantes definitivas en su institución o la necesidad de un perfil específico. Con base en estas necesidades, la Secretaría construye la oferta pública de vacantes para el proceso de traslados.
- Convocar al Consejo Directivo: En casos específicos, como un traslado por conflicto que afecte la convivencia, el rector debe convocar al Consejo Directivo de la institución para valorar la situación y, si se considera procedente, remitir el caso a la Secretaría de Educación, que es la que finalmente define el traslado.

En ningún momento la rectora Victoria convocó al Consejo Directivo de la institución educativa Josefina Muñoz Gonzalez para valorar la situación.

11 Que el no acatamiento de las disposiciones legales, por parte de la entidad territorial, bien podrían conculcar garantías de orden constitucional, además de presuntamente configurar actos contrarios a las

prescripciones disciplinarias establecidas en la ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

PETICIÓN

PRIMERO: En este orden de ideas, solicito a la entidad territorial, se sirva indicar cuál es el procedimiento a seguir con la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, ya que el acto administrativo por el cual se envía para la I.E Baldomero Sanín Cano no cumple con la naturaleza para la cual fue nombrada.

SEGUNDA: Respetuosamente, se garantiza la ubicación idónea de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, donde pueda materializar el ejercicio de la función pública docente de acuerdo a su naturaleza funcional.

 C.C. 43.903.488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
C.C 43.903.488

e-mail: *lacuerpa@riseup.net*



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALDOMERO SANÍN CANO

Establecimiento de Educación Formal de carácter oficial sobre, secundaria A, secundaria media, tarde y nocturna, de propiedad del municipio de Rionegro. Creada mediante Acuerdo Municipal 839 del 28 noviembre de 2024 y Resolución 6617 del 14 de enero de 2025 emitida por la secretaría de educación municipal, que aprueba todos los estudios de los niveles preescolar (guarda, jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria, educación media y educación formal de adultos, nivel básico, oferta primaria CLE I y II, oferta secundaria CLE III y IV, nivel de educación Media de Orientación Académica CLE V y VI, bajo una sola administración.
NIT: 901803227-4
CAGE: 100416099473

La rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el decreto 1075 del 28 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

HACE CONSTAR QUE

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43903488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TICs para la enseñanza, magíster en educación y desarrollo, nombrada a partir del 18 de febrero de 2026, se presenta hoy 20 de febrero de 2026 desde las 9:30am hasta las 1:00pm, para cumplir jornada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano del Municipio de Rionegro como docente de aula, Nivel Educativo Secundaria, régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, pagado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), de acuerdo con lo expuesto en su acto administrativo de nombramiento.

Muy comedidamente recuerdo que, según resolución rectoral del 4 de diciembre de 2025, la asignación disponible para la docente Tatiana Paola es la siguiente: área Educación religiosa 4 horas, Humanidades lengua castellana 8 horas, Educación ética y en valores humanos 5 horas, Matemáticas 5 horas. La docente manifiesta recibir únicamente asignación correspondiente a sus derechos de carrera según régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, de tal manera, no se presenta a las aulas de clases con los grupos asignados.

Se expide para hacer sistematización del cumplimiento de la jornada laboral de la docente, para efectos de trámites en la oficina de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Rionegro, el día diez (10) del mes de marzo de 2026.

CLAUDIA MARÍA OVALVARO RIVERA
C.C. 39.447.270 de Rionegro
Rectora
I.E. Baldomero Sanin Cano

Recibí
10/3/26

Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia
Dirección: Carrera 57D 952-14

Correo Electrónico: rectoria.baldomero@ser.edu.co

Teléfono: 60440321131

Página 1 de 1

Rio Negro, 23 de febrero de 2026

REFERENCIA	NULIDAD - TRASGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO
RADICADO	027 -2025Q,
INVESTIGADA	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO C.C 43.903.488
DEPENDENCIA	RIO NEGRO - ANTIOQUIA. Control Interno Disciplinario

Actuando en nombre propio, tal cual los atributos de identificación expresados en el exordio y bajo la deontología jurídica para actuar en el proceso Disciplinario concomitante en su despacho con el radicado referido, en armonía con el orden constitucional y de los presupuestos legales establecidos en la ley 1952 de 2019, reglamentados posteriormente por la ley 2094 de 2021, me dirijo a su despacho con el fin de formular **NULIDAD PROCESAL**, cumpliendo con los **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD** establecidos en el artículo 206 del C.G.D. Con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Dentro del dossier disciplinario **027 -2025Q**, que cursa en mi disfavor, se me ha notificado recientemente la recepción de una práctica testimonial de algunos menores en compañía de sus representantes legales. Me asiste el deber de precisar, que el conocimiento que tuve del mismo fue solo hasta la notificación de la realización de la misma, siendo este el primer conocimiento formal que tengo de dicho practica probatoria, es decir nunca fui notificada por la entidad comisionado, donde se me indicara la posibilidad de formular preguntas (contra interrogar).



DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDID31

Versión: 0

Página: 1 de 5

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	JUAN ESTEBAN ÁLZATE ECHEVERRI - REPRESENTANTE LEGAL FLOR ALBANY ÁLZATE CARDONA CC 39.449.177
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	TI 1040881781
TELÉFONO:	3146944175
EMAIL:	alzateflor27@gmail.com
DIRECCIÓN:	Calle 31B Nro 34ª-17 jardin de Cimarronas
DEPENDENCIA:	Oficina Control Interno Disciplinario

En Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes den diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez y treinta de la mañana (11:22 am), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente el (la) arriba mencionado(a) con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con radicación 027-2025Q, atendiendo citación realizada por



DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDID31

Versión: 0

Página: 1 de 5

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO REPRESENTANTE LEGAL PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO CC 1.007.427.420
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	T.I. 1.047.971.456 DE RIONEGRO
TELÉFONO:	3136106458 - 3233101383
EMAIL:	Andrea346valencia@gmail.com
DIRECCIÓN:	TRANSV. 42ª No. 42B-67 BARRIO PENDIENTE DEL AGUILA - RIONEGRO
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes den diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente el (la) arriba mencionado(a) con el fin de rendir declaración dentro del informativo con radicación

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	MARIANA ANTEQUERA OSPINA DE 12 AÑOS. T.I. 1.036.952.639 DE RIONEGRO - REPRESENTANTE: LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1 036 946 482 DE RIONEGRO -
TELÉFONO:	3225423218
EMAIL:	Johanaospi22@gmail.com
DIRECCIÓN:	CALLE 48 No 38-70 ALTOS DE VILLA MARÍA CASA 102 DE RIONEGRO
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente el (la) arriba mencionado(a) con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con

De lo que se infiere razonablemente que NO se hizo el mínimo esfuerzo por intentar notificarme por el medio más expedito, bastaba con una indagación previa para saber todos mis datos de notificación actualizada, ya que la misma Secretaría de Educación, como entidad competente para administrar el servicio educativo derivado de la ley general de educación, son quienes manejan la planta del personal docente, son quienes conocen en que Institución Educativa laboran los docentes y conocen los rectores de cada institución educativa adscrita a la entidad territorial, en consecuencia desde el primer acto procesal como lo es la APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, la cual fue notificada, se me debió notificar la practica testimonial aquí referida.

Debo precisar que mi número de celular desde el año 2020 es: **3007835088.**

2. Al cerrar la etapa de investigación, mediante AUTO 009 del 5 de febrero de 2026 se vulnera mi derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, ya nunca fui notificado, por lo tanto no tuve oportunidad de controvertir las pruebas testimoniales a practicar, como lo establece el debido proceso, presupuestos de la esencia constitucional que no fueron tenidos en cuenta al cerrar la etapa de investigación.

Esta irregularidad conculca mis garantías sustanciales y procesales, ya que me coloca en una situación de indefensión y vulnera el principio de contradicción y defensa, consagrados en la Constitución y en la Ley 1952 de 2019.

TRASCENDENCIA DE LA IRREGULARIDAD PROCESAL QUE CONLLEVA A LA DECLARATORIA DE NULIDAD.

La pasividad e inoperatividad de la notificación de las actuaciones procesales, tal cual en su interpretación restrictiva, NO permitió por parte de este sujeto investigado, controvertir la practica testimonial que se pretende incorporar válidamente, así mismo impugnar las pruebas que se allegaren en mi contra, tampoco en debida oportunidad, constituyendo el mecanismo que garantiza el ejercicio de defensa del investigado en cualquier acción disciplinaria, pues es bien sabido que es el acto donde sustancialmente se puede tachar de falsedad un testimonio e impugnar su credibilidad, fácticas y probatorias, lo que en consecuencia configura una causal de NULIDAD, tal cual:

ARTÍCULO 202. Causales de nulidad. *Son causales de nulidad las siguientes:*

1. *La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.*
2. *La violación del derecho de defensa del investigado.*
3. *La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*

Lo cual conlleva una evidente violación del derecho al debido proceso del hoy investigado, especialmente en lo referente al ejercicio de la defensa. Es el deber, del instructor disciplinario garantizar que los derechos de las partes sean preservados y que no sea limitado a su derecho a la defensa, frente a una actuación procesal irregular.

PETICIÓN

PRIMERO: En este orden de ideas, solicito al despacho se declare la **NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado a partir del auto de apertura

disciplinaria, por trasgresión al **DEBIDO PROCESO**, lo que impidió ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

Con el magnánimo y reverencial respeto que ante su despacho es inherente.



TATIANA PAOLA HERNANDÉZ NIETO
C.C 43.903.488
Correo: lacuerpa@riseup.net

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento. (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANIA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CÉLULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, YA PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,

MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personera@rionegro.gov.co



Acto	RECONOCIMIENTO DE REMUNERACION DEJADA DE PERCIBIR
Acto	027-20250 (ACUMULADO)
Interesado	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NEIRO
Acto	C.O. 43.901469
Dependencia	ALCALDIA DE MONTEBANO - ANTIOQUIA
Entidad	SECRETARIA DE EDUCACION - MONTEBANO
Unidad	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Unidad	MONTEBANO - ANTIOQUIA

Actuando en nombre propio, yo, el suscrito, en el presente documento, certifico que el expediente de presente escrito y todo el contenido de los documentos que en él se encuentran, en el presente documento, indica 027-20250 (ACUMULADO) tendido a la denuncia y en virtud del orden disciplinario y de los procedimientos reglamentarios en la Ley 1851 de 2010 y reglamentados posteriormente por la Ley 2291 de 2021. Presento SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REMUNERACION DEJADA DE PERCIBIR. Frente a la imposición de SUSPENSIÓN PROVISIONAL, como posibilidad derivada del art. 218 de la Ley 1851 de 2010, que prevé el REINTEGRO DEL SUSPENDIDO. Como medida sin suspensar provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el periodo de suspensión provisional, o cuando expire el término de suspensión provisional, si no se proferiere fallo de primera o única instancia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, se deberá a cargo de la entidad la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y las pensiones respectivas.

PRESUPUESTO FACTICO:

Desde el año 074 del 01/08/2023 por medio del cual se procedió a decretar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL en un día, con carácter de provisional, en tanto se le otorga la prima de antigüedad, prima de servicios y vacaciones, pese a ser suspendido en primer instancia, en razón de la denuncia.

Luego por intermedio del Año 074 del 07/12/2025 se decretó la extinción del término de la suspensión provisional, para ser reintegrado a la medida de la Ley 2291 de 2021 remuneración, de modo que fue reintegrado al cargo de control interno disciplinario - ALCALDIA DE MONTEBANO - ANTIOQUIA, en virtud de la denuncia de 027-20250.

A la fecha se levantó la medida cautelar de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y sin embargo ya ha expirado el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia, por el contrario aun se encuentra en la etapa investigativa sin más impulso procesal, Presupuesto que obedece a los fines constitucionales pues se presupone que el lapso de la suspensión, que en este caso

Rionegro, 24 de noviembre de

Referencia	RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIÓN DEJADAS DE PERCIBIR.
Radicado	027-2025Q (ACUMULADO)
Investigado	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO C.C 43.903.488
Dependencia	ALCALDÍA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NÓMINA
Iniciación	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Actuando en nombre propio, tal cual los atributos de mi personalidad expuestos en el exordio del presente escrito, y bajo la deontología jurídica inherente para actuar en el proceso Disciplinario radicado **027-2025Q (ACUMULADO)** remitido a su despacho y en virtud del orden constitucional y de los presupuestos legales establecidos en la ley 1952 de 2019, reglamentados posteriormente por la ley 2094 de 2021, Presentaré **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REMUNERACIÓN DEJADA DE PERCIBIR**. Frente a la imposición de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, como posibilidad derivada del artículo 218 de la Ley 1952 de 2019, que reza: **" REINTEGRO DEL SUSPENDIDO - Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.**

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad, la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

PRESUPUESTO FÁCTICO:

Desde el **auto 076 del 01/08/2025** por medio del cual se procedió a decretar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en mi disfavor, con afectación directa al tema prestacional en cuanto a las prima de navidad, prima de servicios y la prima de vacaciones, pese a ser recurrida en grado de consulta, se ratificó la misma.

Luego por intermedio del **Auto 084 del 30/10/2025** se decidió prórrogar el término de la suspensión provisional, para un equivalente a 6 meses de suspensión sin remuneración, decisión que fue impugnada en grado de consulta ante el superior funcional – ALCALDE - , misma que fue **REVOCADA** mediante Auto 006 del 21 de noviembre de 2025.

A la fecha se levantó la medida cautelar de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y *sin embargo ya ha expirado el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia, por el contrario aun se encuentra en la etapa investigativa sin más impulso procesal, Presupuesto que obedece a los fines constitucionales pues se presupone que el lapso de la suspensión, que en este caso*

"lo único que necesita el mal para triunfar es
que los hombres buenos no hagan nada"

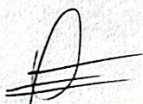
fueron de 3 meses debería estimular al funcionario que adelanta la investigación disciplinaria a ejercer sus atribuciones con la mayor diligencia durante el término de la SUSPENSIÓN, antes que el suspendido reasuma el cargo.

Esto contradice los fines que justifican los primeros tres meses de SUSPENSIÓN de la remuneración, en efecto en mi caso, esto desestimularía que la investigación hubiese sido adelantada diligentemente durante los tres primeros meses de suspensión.

SOLICITUD:

1. A la Alcaldía de Rio negro – Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Educación, se digne en Materializar el reconocimiento y pago de la remuneración **IPSO - FACTO** dejada de percibir durante el lapso de la suspensión provisional y todas sus derivaciones prestacionales, en mérito de lo aquí expuesto, y el respectivo acto admirativo de reintegro a labores.
2. Solicitar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Rio Negro, que envíe memorial a la Secretaría de Educación, Nómina del levantamiento de la medida de SUSPENSIÓN, para el reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir, aun cuando la misma ya tiene conocimiento del mismo.

Con el magnánimo y reverencial respeto que ante su despacho es inherente.



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C 43.903.488

EMAIL.

CEL

Rdb/Paola Z.
24-11-2021
3:04 pm.